



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 250 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 15 JUL 2014

VISTO: El Oficio N° 868-2014/GOB.REG.HVCA/PPR, con Proveído N° 922441, Informe N° 44-2014/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe, y demás documentación adjunta en setecientos cincuenta y uno (751) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 868-2014/GOB.REG.HVCA/PPR, la Procuraduría Pública Regional da cuenta de la revisión y evaluación realizada, respecto al Informe Especial N° 018-2013-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI, sobre el Examen Especial a la Obra Construcción de la Carretera Andaymarca Puerto San Antonio "Ejecución no autorizado ni Contemplado en el Expediente Técnico del Tramo de Trocha Carrozable de 4.580 Km., Origen Perjuicio Económico por S/. 183 979,04";

Que, de la inspección física y revisión de los documentos técnicos administrativos de la obra: "Construcción Carretera Andaymarca - Puerto San Antonio" en adelante "obra", se ha observado que durante los meses de setiembre a diciembre de 2011 el supervisor, ejecuto un tramo de trocha carrozable en una longitud de 4+580Km. con plataforma variable, que no estuvo contemplado en el expediente técnico reformulado, ni autorizado mediante acto resolutivo, ocasionando perjuicio por s/. 183,979.04; asimismo dicho tramo no contemplado fue desestimado en el mes de julio de 2012, por el Director de la Unidad de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, en coordinación con el Ing. Christian Vera Montes, residente de la obra;

Que, el Ing. Paul Manuel Orellana Paucar, supervisor de la obra, mediante Carta N° 041-2012-PMOP/SO/GSRT/GOB.REG.HVCA de fecha 23 de agosto de 2012 dirigido al Lic. Jose Cañabi Montes, Gerente de la Entidad, confirma su participación en la ejecución del tramo de 4-580 Km con plataforma viable, el cual no estuvo contemplado en el expediente técnico reformulado, ni autorizado por las instancias correspondientes a través de acto resolutivo, indicando lo siguiente: *frente de trabajo: Puerto San Antonio* "(...) de las reuniones de la población se acordó realizar una evaluación IN SITU nombrándose para ello y en comisión de la población (aprox. 20 pobladores) y el equipo técnico, luego de la visita a campo y debate, se acordó realizar la modificación del trazo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Acuerdo de la población mediante el libro de Actas de la comunidad, donde firmaron los pobladores de Puerto San Antonio y Huichucana (poblaciones directamente beneficiadas), indicando su deseo modificar el trazo existente. 2. Reducción de costos en la apertura de la carretera, si se continuaba con el trazo de AGORAH necesariamente se requería trabajos de voladura de roca en aprox. 1.80 Km representando un costo elevado a obra (cabe señalar que el presupuesto solicitado para voladura de roca se utilizó íntegramente en el frente de Andaymarca). 3. El nuevo trazo se realizó por zona principalmente de tierra suelta y roca suelta, por cuanto el avance logrado por el frente de trabajo de Puerto San Antonio fue hasta la progresiva Km. 4-580, empleando únicamente el tractor oruga y sin necesidad de emplear explosivos";

Que, asimismo de los hechos descritos se han producido como consecuencia del actuar negligente del supervisor de obra, quien permitió que se ejecute el tramo 4-580Km. no contemplado en el expediente técnico inicial y reformulado, así como no tenía autorización ni aprobación de instancias correspondientes, incluso fue desestimado; generándose de esta manera, perjuicio económico a la entidad en S/. 183,979.04 que no es susceptible de recupero por la entidad en la vía administrativa;

Que, la fundamentación jurídica que sustenta la responsabilidad civil, que asume el servidor, comprendido en el presente informe especial, al haberse acreditado daño patrimonial a la entidad, ascendente a S/. 183,979.04 causando por el incumplimiento de sus obligaciones funcionales por culpa inexcusable, al haber permitido que se ejecute el tramo 4+580Km en el frente de trabajo de Puerto San





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 250 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 17 5 JUL 2014

Antonio – Andaymarca, tramo que no estuvo autorizado, aprobado, ni contemplado en el expediente técnico inicial y reformulado de la obra; el cual tiene carácter contractual y solidario en virtud de lo establecido en la definición básica de Responsabilidad civil a que se refiere la novena disposición final de la Ley Orgánica del sistema Nacional de control y de la contraloría General de la Republica, Ley N° 27785; y se enmarca dentro de los alcances del Artículo 1321° del Código Civil, no habiendo prescrito la acción civil correspondiente;

Que, la trasgresión legal cometida por el citado servidor, en el ejercicio de sus funciones y obligaciones contractuales, respectivamente, con relación a los hechos irregulares, evidenciados en el presente informe, se ha debido al incumplimiento de sus deberes funcionales establecidos al hacer autorizado, aprobado y ejecutado el tramo 4-580Km en el frente del trabajo Puerto San Antonio – Andaymarca, el cual no estuvo autorizado, aprobado, ni contemplado en el expediente técnico inicial y reformulado de la obra, situación que denota la existencia de responsabilidad civil;

Que, el Ing. Paul Manuel Orellana Paucar, Supervisor de Obra, ha incumplido su función establecida en la cláusula séptima del contrato N° 0377-2010/GSRT/OSRA-D de fecha 04 de noviembre de 2010, en concordancia con los requerimientos técnicos mínimos de las bases administrativas de la adjudicación directa selectiva N° 074-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT-CEP, asimismo, transgrede lo establecido en el numeral 7.3.2 de la Directiva N° 001-2009/GOB.REG.HVCA/GRI “Directiva por la ejecución de Obra bajo la modalidad de Administración Directa a ser implementadas por Unidades Ejecutoras y/o Residente de Obra”, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 227-2009/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 04 de mayo de 2009, concordante con los numerales 6 y 8 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG de fecha 18 de julio de 1988;

Que, el nexos causal o relación de causalidad, se determina de la existencia de cohesión entre la acción de la persona involucrada y el resultado generado, toda vez que transgrediendo lo dispuesto en la precitada normativa e incumplimiento sus funciones incurrió, el Ing. Paul Manuel Orellana Paucar, supervisor de la obra: Construcción de la Carretera Andaymarca Puerto San Antonio, quien ha modificado el trazo original del expediente técnico reformulado, autorizando y ejecutando en 4+580Km. a nivel de trocha carrozable con plataforma de rodadura variable, sin la autorización y aprobación de instancias superiores; la misma que posteriormente fue desestimada por originar mayores costos, toda vez, que dicho tramo se encontraba a la orilla del río Huichccana con necesidad de construir 02 puentes, asimismo la pendiente de salida para implantar con el trazo original era demasiado elevada y contaba con fuerte presencia de rocas, la construcción del referido tramo origino gastos en bienes y servicios, los cuales no se encontraban previstos en el expediente técnico inicial y reformulado, originando afectación presupuestal de S/. 183,979.04, conforme se evidencia de los Informes N° 040-2011-PMOP/SO/GSRT/GOB.REG.HVCA y 041-2011-PMOP/SO/GSRT/GOB.REG.HVCA ambos de fecha 17 de noviembre de 2011 y carta N° 031-2011-PMOP/SO/GSRT/GOB.REG.HVCA de fecha 08 de noviembre de 2011;

Que, de los antecedentes, se deduce que el referido servidor ha incumplido su función establecida en la cláusula séptima del contrato N° 0344-2010/GSRT/OSRA-D de fecha 04 de noviembre de 2010, concordante con los requerimientos técnicos mínimos de las bases administrativas de la adjudicación directa selectiva N° 074-2010/OB.REG.HVCA/GSRT-CEP, así como la Directiva N° 001-2009/GOB.REG.HVCA/GRI “Directiva para la Ejecución de Obras bajo la Modalidad de Administración Directa a ser implementadas por Unidades Ejecutoras y/o Residente de Obra”, aprobado con Resolución





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 250 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 15 JUL 2014

Gerencial General Regional N° 227-2009/GOB.REG.HVCA/GGR del 21 de agosto de 2009 y la Directiva N° 001-2009/GOB.REG.HVCA/GRI "Normas y Procedimientos de Supervisión de Obras Ejecutadas por la Modalidad de Administración Directa y/o Convenio dirigido a las Gerencias Sub Regionales y/o Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Huancavelica", aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 099-2009/GOB.REG.HVCA/GGR del 04 de mayo de 2009, en concordancia con la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG de fecha 18 de julio de 1988;

Que, los incumplimientos funcionales expuestos se ha producido por culpa inexcusable del supervisor de la obra, quien admitió que se ejecute el tramo 4+580 Km en el frente de trabajo de Puerto San Antonio – Andaymarca, el cual no se encontraba contemplado en el expediente técnico inicial y reformulado de la obra, ni aprobado por instancias superiores, toda vez que posteriormente fue desestimado por originar mayores costos, ocasionando un perjuicio económico de S/. 195,979.04 monto deducido por la ejecución del referido tramo ficticio de la obra, en tal sentido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 1321° del Código Civil que prescribe: *"queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contratada"*;

Que, el daño económico causado asciende a la suma de s/. 183,979.04 importe que es el perjuicio irrogado por la ejecución del tramo 4+580Km. en el frente de trabajo de Puerto San Antonio – Andaymarca, que no estuvo aprobado por instancias superiores, ni contemplado en el expediente técnico inicial y reformulado de la obra, más aun si se tiene en cuenta que la misma fue desestimada por originar mayores costos, incluso la obra actualmente se encuentra en ejecución con un avance físico de 35.33% y un avance financiero de 64.96%, máxime que la obligación de resarcimiento a la entidad es de carácter contractual y solidario, de conformidad con lo establecido en la novena disposición de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, el plazo para el inicio de las acciones legales no ha prescrito, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2001 del Código Civil, que establece un plazo de diez (10) años para la prescripción de acción personal, disposición concordante con la parte final de la Novena Disposición de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del sistema Nacional de control y de la Contraloría General de la República, que dispone: *"(...) La obligación del resarcimiento a la entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que genera el daño económico"*, por lo que a la fecha los hechos se produjeron en el año 2011, la acción legal no ha prescrito;

Que, bajo este orden de ideas se tiene que el Ing. Paul Manuel Orellana Paucar, en su calidad de supervisor de la obra, contratado en el periodo 1 de diciembre de 2010 al 09 de mayo de 2012, según contrato N° 0344-2010/GSRT/OSRA-G de fecha 04 de noviembre de 2010 del 16 de setiembre de 2012 y resuelto su contrato mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 0107-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G de fecha 09 de mayo de 2012, quien quebrantando sus deberes y prerrogativas conferidas en razón al cargo desempeñado permitió la modificación del trazo original del expediente técnico reformulado, autorizado y ejecutando en 4+580Km a nivel de trocha carrozable con plataforma de rodadura variable, sin la autorización y aprobación de instancias superiores; la misma que posteriormente fue desestimado por originar mayores costos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 250 -2014/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 15 JUL 2014

toda vez, que dicho tramo se encontraba a la orilla de río Huichccana con necesidad de construir 02 puentes, así mismo la pendiente de salida para implantar con el trazo original era demasiado elevado y contaba con fuerte presencia de rocas; la construcción del referido tramo origino gastos en bienes y servicios, los cuales no se encontraban previstos en el expediente técnico inicial y reformulado, originando afectación presupuestal de S/. 183,979.04; conforme se evidencia de los Informes N° 040-2011-PMOP/SO/GSRT/GOB.REG.HVCA y N° 041-2011-PMOP/SO/GSRT/GOB.REG.HVCA, ambos de fecha 17 de noviembre de 2011, y Carta N° 031-2011-PMOP/SO/GSRT/GOB.REG.HVCA de fecha 08 de noviembre de 2011;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y el acuerdo de Consejo Regional N° 047-2014/GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Judiciales con connotación civil a que hubiera lugar conforme a evaluación, contra Ing. PAUL MANUEL ORELLANA PAUCAR, en su calidad de Supervisor de la Obra: "Construcción Carretera Andaymarca - Puerto San Antonio", por los hechos expuestos en el Informe N° 44-2014/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
Ing. AUGUSTO OLIVARES HUAMÁN
Presidente Regional (e)

FHCHC/147

